

Doctor
CARLOS ALBERTO MAYA LOPEZ
Director Secretaria de Hacienda
Pereira

<http://saia.pereira.gov.co>

ALCALDIA DE PEREIRA
Radicación No: **44145-2016**
Fecha: 19/09/2016-11:22:24
Recibido por: JOSE OIVER BUITRAGO
Destino: Secretaria de Hacienda y Finanzas Públicas

(52)

Ref: Solicitud de Prescripción de Impuesto Predial

Yo, **ALBA LUCIA GONZALEZ PATIÑO**, mayor de edad, vecina de Pereira, identificada con C.C. No 42.079.153 de Pereira, en mi calidad de propietaria del predio identificado con ficha catastral No. 040000050024000, ubicado en el corregimiento de Altagracia enseguida casa cural, de esta ciudad, por medio del presente escrito solicito la **PRESCRIPCIÓN** del impuesto predial causado respecto del predio en mención para el año 2008 y anteriores.

FUNDAMENTO JURIDICO:

El Ministerio de Hacienda, a través de **Concepto 007367 de 18-03-2009** definió los requisitos para decretar la prescripción del impuesto predial, para lo cual me permito transcribir los siguientes apartes:

Qué se requiere para que opere la prescripción

*La prescripción extintiva o liberatoria se materializa cuando concurren tres elementos:
El transcurso del tiempo requerido para su operancia.*

Una vez determinada la obligación ya sea por el contribuyente (a través de declaración) o por la administración departamental, distrital o municipal (a través de acto administrativo), comenzará a correr el término para que opere la prescripción.

La inacción por parte de la entidad territorial -acreedor de la obligación-

La administración departamental, distrital o municipal una vez cuenta con la determinación del monto de una obligación pecuniaria a cargo de una persona determinada a través de un título ejecutivo que puede ser una declaración o un acto administrativo, no adelanta dentro del término previsto en el ordenamiento las actuaciones tendientes al cobro de la obligación.

(.....)

Así las cosas, en los casos de solicitud de prescripción, siempre y cuando se verifique el transcurso del tiempo y los requisitos a que haya lugar, se recomienda a las administraciones tributarias la declaratoria de la prescripción, toda vez que de esta forma se evita acudir ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo y se agiliza el cumplimiento de las obligaciones tributarias por parte de los contribuyentes y deudores de la

entidad territorial; además se evitan posibles procesos de nulidad y restablecimiento del derecho y de reparación directa por los daños que una renuencia injustificada por parte de la administración en la declaratoria de la prescripción pueda producir.

El término de prescripción establecido para las obligaciones tributarias de las cuales es acreedora una entidad territorial es el establecido en el Estatuto Tributario Nacional, es de cinco años, con base en el artículo 66 de la ley 383 de 1997 y del artículo 59 de la ley 788 de 2002.

El término de cinco años se cuenta a partir de los siguientes casos señalados en el artículo 817 del Estatuto Tributario Nacional:

Artículo 817. Término de prescripción de la acción de cobro. La acción de cobro de las obligaciones fiscales, prescribe en el término de cinco (5) años, contados a partir de:

No obstante lo anterior, en aquellos tributos en los cuales la administración es quien determina la obligación tributaria inicialmente (impuesto predial, impuesto de registro -cuando la liquidación la realiza la administración departamental-, contribución de valorización, etc.) surge la pregunta de, a partir de qué momento se cuenta el término de prescripción de la obligación tributaria.

La respuesta es desde el momento en que el acto oficial de determinación del gravamen queda en firme; bajo estos parámetros, resulta imperioso que las entidades territoriales, en todos los casos en que las normas vigentes no exijan la declaración y liquidación privada del tributo, expidan dentro de los términos legales los actos administrativos respectivos, (actos de determinación oficiales) los cuales, una vez ejecutoriados, servirán de título ejecutivo y de documento respecto del cual se contabiliza el término de cinco años previsto en el Estatuto Tributario para la prescripción de la acción de cobro."

DIRECCION PARA NOTIFICACION:

Recibiré notificaciones: corregimiento de Altagracia enseguida casa cural.

CORREO ELECTRONICO albalucia966@hotmail.com

Atte:



ALBA LUCIA GONZALEZ PATIÑO

C.C. No. 42.079.153 de Pereira

3174156746



| | | | |
|------------------------------------|--|---------------------------------------|--|
| Clasificación | Petición ó Tutela | | |
| Fecha de radicación: | 19 de septiembre de 2016 | Número de radicado: | 44145 |
| Tipo de documento: | DERECHOS DE PETICION | Fecha de oficio entrante: | |
| Número de oficio entrante: | | | |
| Persona natural o jurídica: | ALBA LUCIA GONZALEZ PATIÑO | | |
| Descripción o asunto: | SOLICITUD DE PRESCRIPCION DE IMPUESTO PREDIAL | Tiempo de respuesta (dias): | |
| Anexos físicos: | | Descripción de anexos físicos: | |
| Anexos digitales: | | | |
| Destino: | ALEXANDRA VERGARA CORREA - Auxiliar Administrativo, CARLOS ALBERTO MAYA LOPEZ - Secretario De Hacienda Y Finanzas Publicas, MARIA CRISTINA GAITAN GALLEGO - Contratista, MARIA CRISTINA QUICENO ARBOLEDA - Contratista | Copia a: | MARIA LUCERO PATIÑO MORENO - Auxiliar Administrativo |

